

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320170099500

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 4 de octubre de 2017 se admitió la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50S 829158 promovida por Johana Lopez Preciado contra Maria Cristina Rivero Jaramillo y demás personas indeterminadas.

Mediante auto de fecha 15 de julio de 2019 se reconoció como cesionario de derechos y acciones de la demandante, a Luis Alfonso Lopez Leguizamon.

El 11 de agosto de 2022 se realizó inspección judicial al inmueble objeto de la declaración de prescripción, verificándose que se trata de un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, sin que se encontrara en la recepción el aviso contemplado en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, habiéndose comprometido el apoderado judicial a fijar el aviso y acreditarlo al despacho.

Desde la fecha de la última actuación orientada a impulsar el proceso, ha transcurrido más de un año, cumpliéndose los requisitos consagrados en el numeral segundo literal a. del artículo 317 del Código General del Proceso, para la declaratoria del desistimiento tácito.

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D. C., Resuelve:

Primero: Decretar terminación por Desistimiento Tácito, por primera vez, del proceso de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50S-829158 promovida por Johana Lopez Preciado contra Maria Cristina Rivero Jaramillo y demás personas indeterminadas con la advertencia que la acción podrá ser iniciada por segunda vez, transcurridos seis meses de la ejecutoria de esta decisión.

Segundo: Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S - 829158.

Tercero: Sin condena en costas ni perjuicios.

Cuarto: Archivar las diligencias, en firme esta decisión.

Notifíquese


Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 185 fijado en la Secretaría a las 8:00 A. M. Hoy 8 – Noviembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria